INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP Nº 372/2020

Asunción, 30 de junio de 2020

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID 382.153**, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 19/20 "CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SEGUROS VARIOS PARA EL IPS" – LOTES DECLARADOS DESIERTOS EN LA CVE Nº 08/2020"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Sobre el Punto N°1: la convocante argumenta que al momento de la comunicación de la Intención en el SICP se encontraba vigente la Resolución N° 2435/18, tomando como fecha de la creación 19/03/2020 09:17 hs. y en consideración a que el Decreto N° 2992/19 en Art. 172 establece la fecha de entrada en vigencia: "*El presente reglamento entrará en vigencia el 01 de enero de 2020*" y a su vez en el Art. 175 establece las normativas abrogadas por el mismo: "*Quedan abrogados los Decretos N°s. 21909/2003, 5174/2005,...*" se interpreta que no podría la resolución citada estar en vigencia, en atención a que el decreto al cual reglamentaba, ya se encontraba abrogado. Por consiguiente se reitera la observación: "*Hemos observado que la convocante ha creado la intención en fecha: 19/03/2020 09:17 hs. estableciendo como fecha del acto de apertura de ofertas para el día 20/03/2020 10:00 hs. menos de 48 hs. lo cual consideramos que esto podría haber limitado la participación de posibles oferentes; al respecto, solicitamos exponer los fundamentos que permitan comprender que hecho/s ha/n impedido a la misma establecer un mayor plazo de publicación tendiente a lograr mayor participación y transparencia del proceso.*"
Respuesta: Se aclara que la recepción de la solicitud de inicio del proceso por la vía de la excepción es generada en fecha 20 de enero de 2020 , por parte de la unidad solicitante (Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Hospitales Área Central, Dirección de Tesorería y Dirección de Logística de Suministros de Salud) a la Dirección Operativa de Contrataciones por el término de 4 (cuatro) meses de vigencia de las pólizas; las (cuales fenecerían el 23 de febrero de 2020) vista la necesidad apremiante de salvaguardar los bienes de la institución, los cuales representan en términos monetarios una cantidad considerable que quedarían excluidos de cobertura contra todo riesgo eventual, la Dirección Operativa da inicio al llamado y lo expone ante la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, conjunto con el Consejo de Administración, por lo cual todas las Resoluciones deben ser emitidas a través de este Órgano Colegiado, conforme a las sesiones realizadas. Dicha premura debido a la declaración desierta del llamado CVE Nº 08/20 en Resolución CA Nº 012-033/2020 de fecha 18 de febrero de 2020. Se procederá a expedir la documentación requerida.

2. Sobre el Punto N°3: en relación con las invitaciones cursadas a los oferentes, la convocante manifiesta que las mismas fueron remitidas, sin embargo no los hemos vuelto a observar junto con las documentaciones remitidas.
Respuesta: Se adjunta y remite las invitaciones remitidas a los oferentes; conforme a lo solicitado.-

3. Sobre el Punto N°4: respecto a la aplicación de normativas no vigentes, sobre vuestra respuesta donde dice: "*...entendemos que los documentos o actos administrativos ya emitidos en los cuales se mencionan la reglamentación anterior, tienen plena validez y no se encuentran afectados. De hecho los mismos ya han cumplido sus efectos...*" (sic) al respecto manifestamos que la DNCP no puede desconocer el principio de legalidad que deben primar en todos los actos administrativos, por ello, la regularidad o no de lo expresado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.

Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere y es bajo responsabilidad de la institución dicho ajuste.

4. Sobre el Punto N°5: si bien la convocante aclara que en el Acta N° 33 se menciona que la apertura efectivamente se realizó a las 10:00 hs; no obstante la observación fue realizada al Informe de Evaluación, en el cual se observa que se ha asentado que la apertura ha sido realizada a las 09:45.
Respuesta: Se aclara que el horario establecido de 09:45; corresponde al cierre de plazo establecido para la presentación de los sobres de ofertas. Dicha nomenclatura se estableció por un error involuntario de tipeo, quedando en claro que el horario de apertura se dio a las 10:00 horas del día 20 de marzo del 2020.

5. Sobre el Punto N° 6: en relación a la solicitud de toma en consideración de lo establecido en la Ley N° 6355/19, la convocante respondió que el requerimiento será solicitado a la firma adjudicada a través de la formalización de una adenda. Al respecto quedamos pendientes del contenido de esta.
Respuesta: Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes; asimismo se pone a conocimiento la intención de esta unidad operativa de formalizar adendas a los contratos previamente firmados, de modo a satisfacer el requerimiento; se procederá a adjuntar el mencionado instrumento cuando el Consejo de Administración y la máxima autoridad autorice la misma vía resolución de inclusión de dicha cláusula en los contratos.

6. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
Respuesta: Se adjunta y remite la documentación; conforme a lo solicitado.-

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
Respuesta: La máxima autoridad del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el Consejo de Administración, refrenda las Resoluciones emitidas a través de este Órgano Colegiado, acorde a las sesiones realizadas. Por tanto, una vez emitida la Resolución que aprueba el supuesto de excepcionalidad y es quien autoriza el procedimiento de la Contratación por la Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contratación.

8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
Respuesta: Instituto de Previsión Social en su carácter de convocante realiza el llamado a contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes.

9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de Austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Respuesta: La adjudicación realizada en el este proceso de adquisición cumple con todos los criterios técnicos, legales y económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; asimismo los miembros del comité evaluador realiza el análisis respectivo del porcentaje de variación de precios conforme a la Resolución DNCP N° 411/18 y lo respectivo a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

El porcentaje de variación en el precio ofertado en este proceso no superan el 20% del precio referencial deliberado por el Instituto de Previsión Social; ajustándonos a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.